



Resolución Directoral

Puente Piedra, 22 de enero 2025

VISTOS:

Con el Expediente N.º 240, que contiene la Resolución Directoral N.º 006-01/2025-DE-HCLLH/MINSA, Nota Informativa N.º 010-01/2025-US-UL-HCLLH, e Informe Legal N.º 014-01-2025-AJ-HCLLH/MINSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". (Subrayado agregado)

Que, mediante Resolución Directoral N.º 006-01/2025-DE-HCLLH/MINSA, de fecha 09 de enero del 2025; en el extremo de la parte resolutive en su **ARTÍCULO 2º. – DESIGNAR con eficacia anticipada, a partir del día 02 de enero del 2025, las funciones como fedatarios del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz (...), a los servidores que a continuación se detallan:**

N.º	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	DNI N.º
01			
-	(...)	(...)	(...)
08			
09	Arcelly Carolina López Buiza	Fedataria de la documentación del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz	43284288
10			
-			
20			

(...)"

Que, respecto al error material, se señala que éste “atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene”. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica) . (Subrayado y negrita agregado)



Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N.º 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad “tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”; asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA¹, sostiene que: “La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.”



Que, en el presente caso, como es de verse en la parte resolutive de la referida resolución, en el extremo del artículo 2º, se detallan a los servidores civiles que se les designa funciones como fedatarios del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, siendo que por error material se ha escrito erróneamente el nombre de una servidora; en tal sentido, corresponde realizar la rectificación, que implica corregir un error o una falta, buscando restablecer la precisión o la verdad de dicho acto resolutive en ese extremo; sin alterar lo sustancial ni lo decidido.



Que, contando con el visto bueno de la Jefatura de la Oficina de Administración; así como el de Asesoría Legal de Dirección Ejecutiva del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz; y de conformidad con las facultades conferidas en el literal c) artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado por Resolución Ministerial N.º 463-2010/MINSA;

Por las consideraciones expuestas precedentemente; **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. – RECTIFICAR la Resolución Directoral N.º 006-01/2025-DE-HCLLH/MINSA, de fecha 09 de enero del 2025; en la **PARTE RESOLUTIVA** en el **extremo del siguiente artículo:**

¹ Ibidem, 144. 3 GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12ª Edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.



Resolución Directoral

Dice:

ARTÍCULO 2º. – DESIGNAR con eficacia anticipada, a partir del día 02 de enero del 2025, las funciones como fedatarios del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz (...), a los servidores que a continuación se detallan:

N.º	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	DNI N.º
01 - 08	(...)	(...)	(...)
09	Arcelly Carolina López Buiza	Fedataria de la documentación del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz	43284288
10 - 20			

(...)”

Debe decir:

ARTÍCULO 2º. – DESIGNAR con eficacia anticipada, a partir del día 02 de enero del 2025, las funciones como fedatarios del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz (...), a los servidores que a continuación se detallan:

N.º	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	DNI N.º
01 - 08	(...)	(...)	(...)
09	Arcelli Carolina López Buiza	Fedataria de la documentación del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz	43284288
10 - 20			

(...)”



ARTÍCULO 2°. - **DEJAR**, subsistente e inalterable los demás extremos de la Resolución Directoral N.° 006-01/2025-DE-HCLLH/MINSA, de fecha 09 de enero del 2025.

ARTÍCULO 3°. - **ENCARGAR** al responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MINISTERIO DE SALUD Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

MC. Willy Gabriel De La Cruz López
CMP 055290 FINE 041777
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH



WGDCJBMH
. OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
. ASESORIA LEGAL DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
. RESPONSABLE DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
. INTERESADO(S)
. ARCHIVO